

Fundado en 1880



Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 29 de NOVIEMBRE de 2021 No. 61 Tomo CCCXVIII

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO GUBERNATIVO 223-2021
Página 1

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 248-2021
Página 3

ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 13-2021
Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 5110-2021
Página 6

EXPEDIENTE No. 5897-2021
Página 13

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 9-2021
Página 14

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 10-2021
Página 83

RESOLUCIÓN NÚMERO SAT-IAD-005-2021
Página 84

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 86
- Líneas de Transporte	Página 86
- Títulos Supletorios	Página 86
- Edictos	Página 86
- Remates	Página 90
- Convocatorias	Página 93

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO GUBERNATIVO 223-2021

Guatemala, 28 de noviembre de 2021

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que el régimen económico y social se funda en principios de justicia social, siendo obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Asimismo, determina que es obligación del Estado formular las políticas y medidas que tiendan a estimular la actividad económica.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Energía y Minas reglamentará los procedimientos a seguir para la entrega del apoyo social temporal a los consumidores de gas propano envasado en cilindros con capacidad de diez, veinte, veinticinco y treinta y cinco libras con el objeto de beneficiar a la población guatemalteca que consume dicho producto.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República y con fundamento en lo establecido en el artículo 27 literales a) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo;

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE APOYO SOCIAL TEMPORAL A LOS CONSUMIDORES DE GAS PROPANO

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento desarrolla las disposiciones contenidas en el Decreto Número 15-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Para los efectos de este reglamento, se emplearán las siguientes definiciones:

CONSUMIDOR:	Es toda persona que utiliza el Gas Licuado de Petróleo en cilindros
ENVASADOR:	Titular de licencia para almacenar y envasar Gas Licuado de Petróleo en cilindros metálicos portátiles, autorizado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas
EXPENDIO:	Es toda instalación física que posee condiciones de seguridad y lugar donde se vende al consumidor final el Gas Licuado de Petróleo
GAS PROPANO:	Es un tipo de Gas Licuado de Petróleo –GLP-
LEY:	Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano

Para los efectos de este reglamento, se utilizarán las siguientes abreviaturas:

DGH:	Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas
DGA:	Dirección General Administrativa del Ministerio de Energía y Minas
DIACO:	Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor del Ministerio de Economía
GLP:	Gas Licuado de Petróleo
MEM:	Ministerio de Energía y Minas
MINFIN:	Ministerio de Finanzas Públicas
MINECO:	Ministerio de Economía
NIT:	Número de Identificación Tributaria
CUI:	Código Único de Identificación
RENAP:	Registro Nacional de las Personas
SAT:	Superintendencia de Administración Tributaria
UDAF:	Unidad de Administración Financiera del MEM

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA OBTENER EL APOYO SOCIAL TEMPORAL.

Los envasadores de GLP en cilindros, deben contar con licencia vigente al 31 de octubre de 2021, la cual no debe estar suspendida. El MEM deberá mantener actualizado el registro de las empresas envasadoras, debiendo reportarlo de manera electrónica semanalmente a la SAT y a la UDAF del MEM.

Los envasadores de GLP deberán estar afiliados al Régimen de Factura Electrónica e incluir en la descripción del Documento Tributario Electrónico que se emita, el código que la SAT le proporcionará para reflejar en el precio final de venta, la disminución del monto correspondiente al apoyo social temporal.

Asimismo, deberá consignarse el NIT, salvo los casos en que se trate de la venta de una sola unidad, en los que podrá en ausencia de NIT, consignar el CUI del Documento Personal de Identificación del adquirente.

Con la finalidad de velar por la adecuada implementación del apoyo social temporal en las diferentes capacidades autorizadas de cilindros envasados con GLP, el MEM a través de Acuerdo Ministerial establecerá el precio de referencia máximo para el consumidor y para las plantas o depósitos de envasado de GLP.

Cuando existan variaciones de precios en el mercado internacional del GLP y afecten al mercado local, el MEM actualizará los mismos en la forma indicada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 4. FORMA DE PAGO.

Los envasadores de GLP que apliquen el beneficio de apoyo social temporal deberán tener cuenta monetaria registrada ante la Tesorería Nacional del MINFIN, para que el MEM pueda realizar la gestión de pago a través del Comprobante Único de Registro -CUR- con acreditamiento por conducto de la Tesorería Nacional del MINFIN.

La SAT, considerando el Acuerdo Ministerial indicado en el artículo 3 del presente Reglamento, remitirá informe quincenal (del 1 al 15 y del 16 al último día del mes correspondiente) que indique el monto descontado por cada empresa envasadora, en concepto de apoyo social temporal a través de medios electrónicos a la DGH quien verificará y validará en el ámbito de su competencia el mismo, y lo remitirá posteriormente a la DGA para iniciar el proceso del pago correspondiente en coordinación con la UDAF.

El MEM, por medio de la UDAF, es responsable de realizar las gestiones correspondientes ante el MINFIN que les permita contar con la disponibilidad presupuestaria y financiera para dar cumplimiento a la Ley de Apoyo Social Temporal a los consumidores de GLP, debiendo el MINFIN evaluar y aprobar las mismas, y con ello, proceder al pago en la forma establecida en el presente Reglamento.

La UDAF gestionará el pago de las liquidaciones de forma quincenal (del 1 al 15 y del 16 al último día del mes correspondiente), de conformidad con el informe remitido debidamente avalado por la DGH. El primer pago se realizará en la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil veintiuno; y, el último pago en el mes de marzo de dos mil veintidós.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SANCIÓN.

Para asegurar la implementación del apoyo social temporal regulado en el artículo 2 de la Ley, el MEM, a través de la DGH, el MINECO, a través de la DIACO, así como la SAT, verificarán en el ámbito de su competencia el traslado de este beneficio a los consumidores, considerando el Acuerdo Ministerial indicado en el artículo 3 del presente Reglamento; para el efecto, podrán solicitar apoyo de las autoridades respectivas.

El MEM, por medio de la DGH, elaborará el programa de fiscalización y control, correspondiente a los envasadores de GLP, así como de los expendios de GLP en cilindros a verificar.

Tanto para las verificaciones de oficio como denuncias que se reciban relacionadas al incumplimiento de lo regulado en la Ley, la DIACO procederá con la verificación correspondiente y faccionará el acta respectiva y, posteriormente emitirá la resolución correspondiente.

El MEM, por medio de la UDAF, y la SAT informarán semanalmente de manera electrónica a la DIACO el listado de los envasadores de GLP que aplican el beneficio de apoyo social temporal establecido en la Ley.

Para imponer las sanciones establecidas en la Ley, la DIACO tomará en consideración el informe indicado en el párrafo anterior, así como las fechas de las facturas de compra y venta del GLP en cilindros.

Para los efectos de corroborar la información contenida en las facturas electrónicas que emitan los envasadores de GLP, el RENAP, deberá proporcionar a la SAT en la forma que esta le requiera y sin costo alguno, la siguiente información:

1. Nombre completo del titular del Documento Personal de Identificación
2. Estado civil
3. Fecha de nacimiento y defunción en su caso
4. Departamento y municipio de nacimiento
5. Sexo
6. Nacionalidad

ARTÍCULO 6. CILINDROS EN INVENTARIO.

Los expendios que posean cilindros al inicio de la vigencia del presente Reglamento, deberán ampararlos con la factura de compra extendida por la envasadora, con el fin de determinar cuáles cilindros fueron comprados con anterioridad y cuáles fueron adquiridos a partir del uno de diciembre de dos mil veintiuno y que les corresponde aplicar el beneficio de apoyo social temporal.

Los expendios que adquieran cilindros en la última semana del mes de febrero de dos mil veintidós, y no fueron vendidos durante la vigencia de la Ley, deberán aplicar a estos últimos cilindros el beneficio de apoyo social temporal, en aras de garantizar el beneficio a la población guatemalteca.

ARTÍCULO 7. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Para la implementación del presente Reglamento, no le será aplicable lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA.

El presente Acuerdo Gubernativo deberá publicarse en el Diario de Centro América y empezará a regir el 1 de diciembre de 2021.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMÀTTEI FALLA

Alberto Pimentel Mata
 Ministro de Energía y Minas
 Ministerio de Energía y Minas

Alvaro González Ricci
 MINISTRO DE FINANZAS
 PÚBLICAS

Roberto Antonio Malouf Morales
 MINISTRO DE ECONOMÍA

Ana María Estacuy Muñoz
 SUBSECRETARIA GENERAL DE
 LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 ENCARGADA DEL DESPACHO SUPERIOR



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 Y ASISTENCIA SOCIAL**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 248-2021

Guatemala, 26 de noviembre de 2021

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que para proteger la vida y la salud de los habitantes de la República, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social está obligado, por mandato constitucional, a impulsar acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud en coordinación con las instituciones estatales, entidades descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 150-2020, emitido por el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, se dictaron las disposiciones reglamentarias y reformas para garantizar la salud pública derivado de la pandemia COVID-19 y se declaró la continuidad de la emergencia grave como consecuencia de la epidemia Covid-19 y se consideró que para prevenirla, controlarla y mitigarla, existe una serie de acciones y actividades que por salud pública y justicia social se deben impulsar, o en su caso, restringir, por parte de los Ministerios de Estado, los cuales actuarán en cooperación y coordinación con el órgano rector de salud a efecto de priorizar el bienestar de la población en general.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como Órgano Rector de la Salud en Guatemala, por la situación generada debido a la nueva variante de preocupación del virus SARS-CoV-2 clasificada por la Organización Mundial de la Salud como variante de preocupación denominada "Omicron"; encontrándose el país en alerta epidemiológica por dicho virus y su variante, que obliga la intensificación de la vigilancia epidemiológica debido al riesgo que puede significar para la vida y la salud de los guatemaltecos y, basado en el principio de precaución y análisis de riesgos de impacto realizado de estas nuevas variantes, precisa dictar la presente disposición legal, la cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 93, 94 y 95 de ese mismo cuerpo legal; 27 literales a), f) y m) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 3, 4, 5, 6, 7, 9 literal a), 58 y 60 del Decreto número 90-97, Código de Salud, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

APROBAR LA ALERTA SANITARIA NACIONAL NÚMERO 02-2021

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba la Alerta Sanitaria Nacional Número 02-2021, conforme lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2. De la Alerta Sanitaria Nacional. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en calidad de ente rector de la salud, derivado de la situación generada por la nueva variante de la infección por coronavirus del SARS-CoV-2 identificada, y con la finalidad de proteger la salud y bienestar de los habitantes de la República, con base al Código de Salud y el Código de Migración, dispone, en coordinación con las demás entidades estatales y privadas, aplicar las acciones siguientes: